

Nota informativa 17 de Junio de 2011.

Estimados asociados :

El Juez, ha dictado providencia el 9 de mayo de 2011, ( providencia que publicamos ) en la que requiere a la Administración Concursal, para que, con carácter previo a resolver sobre el plan de liquidación, presente otras opciones a tener en cuenta, debido :

- 1.- La doctrina recogida en Sentencia de la Sala 4ª Sección 4ª del Tribunal Supremo, de 9-12-2010 y 13-12-2010 a
- 2.- la individualización e identificación de los bienes afectos a los contratos de compraventa celebrados con clientes a
- 3.- la ausencia de fuerza de cosa juzgada en la conformación del activo y
- 4.- con pleno respeto a la cosa juzgada sobre el pasivo concursal que resulte del informe definitivo y sus impugnaciones, ADICIONE Y COMPLEMENTE su plan de liquidación de 05 de Abril de 2011 con una opción de liquidación que recoja la hipótesis señalada; y ello en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución.

**RESUMIENDO Y ACLARANDO CONCEPTOS:** el Juez, solicita a la Administración Concursal, que presente un plan de liquidación en el que se contemple la posibilidad de saldar la deuda con cada acreedor, con la devolución de la obra asignada en cada contrato individualizado, formalizado entre el cliente y la empresa Arte y Naturaleza.

Ante este nuevo escenario, la Junta Directiva de la Asociación, junto con la dirección letrada, estamos realizando gestiones para estudiar la mejor defensa de los intereses de los acreedores, estamos presentes en el Juzgado, manteniendo reuniones de trabajo con los abogados de la Concursada , etc...

Actualmente, el tema principal a debatir en la liquidación es :

1. La liquidación de todo el patrimonio de la empresa ( Inmobiliario y artístico ) lo realizan los Administradores Liquidadores, que son los mismos Administradores Concursales. En este caso, probablemente se liquidarían las obras por lotes, en subastas, en las que el precio de “*nuestras obras*” sería muy inferior al precio al que nos adjudicaron en nuestros contratos, con lo que obtendríamos unas pérdidas bastantes importantes, debido a que se inundaría el mercado de obras en busca de compradores. Además, la venta sería realizada por personas poco o nada conocedoras del mundo del arte.
2. En la liquidación del patrimonio artístico, se contempla la posibilidad de adjudicar a cada acreedor, las obras de cada contrato. Esto nos permite que sea el propio acreedor el que decida sobre su propia obra.

Es en esta hipótesis en la que está trabajando la Junta Directiva, para intentar obtener la máxima rentabilidad por parte de los acreedores con la disposición de su obra.

Estamos a la espera de la publicación del Plan de Liquidación, que una vez publicado, dispondremos de un plazo de 15 días para presentar alegaciones, en las que estamos trabajando y que daremos a conocer a todos los asociados, además de contar con las opiniones y propuestas que realicen los asociados.

Queremos celebrar la Asamblea General de Socios, y que sean los socios los que se pronuncien y acuerden las decisiones a tomar en la defensa de nuestros intereses ante la liquidación.

La Junta Directiva.